
FACULTAD DE DERECHO



**El Régimen de la Seguridad Social Como
Derecho Supremo del Pueblo Mexicano**

T E S I S

Que para obtener el título de:

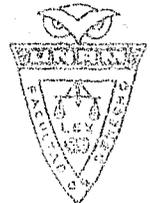
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

MA. ALTAGRACIA LUCIA TAPIA ALARCON

México, D. F.

1974





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABA
JO A CARGO DEL DR. ALBERTO - -
TRUJBA URBINA.

AL LIC. PEDRO ROSAS M.

MI GRATITUD POR SU VALIOSA ORIEN
TACION Y CONSEJO EN LA REALIZA -
CION DE ESTE TRABAJO QUE CULMINA
MI META.

A TODOS MIS MAESTROS:

SABIOS GUIAS EN EL ESTUDIO
Y EN LA VIDA.

A MIS PADRES:

SR. MANUEL TAPIA GARGALLO.
SRA. LUCINA ALARCON DE TAPIA.
CON TODO CARINO Y RESPETO A
QUIENES LES DEBO LO QUE SOY
CCN SU EJEMPLO Y SU ESFUERZO.

A MI HERMANA:

GLORIA TAPIA ALARCON.
CON FRATERNAL CARINO, LEGADO
IMPREDERO QUE NUESTROS QUE
RIDOS PADRES NOS HAN INFUNDI
DO.

A MIS PRIMOS:

DR. JESUS TAPIA ALARCON.
SRA. ESPERANZA CONTRERAS
DE TAPIA.

AL SR. LUIS MADRIGAL MORA.

A QUIEN HAGO PATENTE MI AGRADECIMIENTO POR EL ESTIMULO QUE ME HA OTORGADO, A FIN DE ESCALAR - NUEVOS Peldaños DE SUPERACION.

AL LIC. SABINO VENTURA SILVA.

PORQUE DE EL HE RECIBIDO APOYO Y CONFIANZA, EN LAS DISTINTAS- ETAPAS DE MI VIDA, COADYUVANDO AL LOGRO DE ESTE IDEAL.

A TODOS MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS.

TEMA DE LA TESIS

EL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO SUPREMO DEL PUEBLO
MEXICANO.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- a).- EN SUS PRIMEROS INICIOS (EPOCA COLONIAL)
- b).- EPOCA INDEPENDIENTE.
- c).- EPOCA CONTEMPORANEA.

C A P I T U L O II

LA REVOLUCION MEXICANA Y SUS ENUNCIADOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- INCLUSION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN NUESTRA CONSTITUCION.
- b).- GESTACION DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL.
- c).- PREVISION SOCIAL Y ENUNCIADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- d).- EL I.M.S.S. COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- e).- SU NATURALEZA JURIDICA.

C A P I T U L O III

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA TEORIA INTEGRAL.

- a).- FUNDAMENTO LEGAL DE LA TEORIA INTEGRAL.
- b).- SU APORTACION EN RELACION A LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO SOCIAL.

C A P I T U L O IV

REGIMEN DE PREVISION SOCIAL.

- a).- EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- b).- BENEFICIOS A LA CLASE TRABAJADORA EN SUS REFORMAS EN LA CITADA LEY.

CAPITULO V

CONCLUSIONES.

I N T R O D U C C I O N

Hemos querido tratar de expresar en la presente tesis, una idea por demás inquieta de la Seguridad Social desde sus antecedentes históricos hasta nuestros días.

La presente exposición aunque se haga en una forma somera. Es -- nuestra intención en la misma, exponer su estructura y funcionamiento de lo -- que llamamos Instituto Mexicano del Seguro Social es producto de la Revolu -- ción de 1910, básicamente consiste en dar al pueblo un derecho, que es el de -- recho a la protección por medio del Seguro Social.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así -- como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el -- vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales neces -- rios, teniendo así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enferme -- dad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia -- por circunstancias ajenas a su voluntad.

Por ello consideramos que una de las misiones de la democracia en -- que vivimos es la de la "Justicia Social", para impedir permanentemente que -- haya explotadores y explotados y para lograr que todos gocen de iguales opor -- tunities en donde los bienes materiales y la cultura dejen de tener todo -- carácter de privilegios y estén al pueblo destinados.

Es por ello que expongo el pensamiento de la Senadora Navia Millán, que afirmó desde la tribuna lo siguiente:

"No podemos, no debemos, por nuestro propio bien, seguir desarrollándonos en moldes del pasado, absolutos y deni -- grantes. La salud no es una limosna ni una mística cari -- dad. La salud es un derecho humano y como tal debemos --

defenderlo para dignificar al hombre, a la familia y a la sociedad, a tal grado que no haya mexicano de primera que disfruten de ella, ni mexicanos de segunda marginados de su protección.

REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO SUPREMO DEL
PUEBLO MEXICANO.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- a).- EN SUS PRIMEROS INICIOS. EPOCA COLONIAL).
- b).- EPOCA INDEPENDIENTE.
- c).- EPOCA CONTEMPORANEA.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Con el nacimiento y desarrollo del Seguro Social que encausaría al Estado a través de sus órganos; la Seguridad Social, que tiende a garantizar la existencia humana en un nivel decoroso, robusteciendo fundamentalmente a las clases económicamente débiles, mediante una mayor distribución de la riqueza, de una transferencia de los bienes de los que menos tienen, robusteciendo en esta forma el presupuesto familiar y logrando realizar lo que tanto tiempo ha anhelado el hombre; una justicia social y mejor orden económico, en el que todos tengamos las mismas oportunidades, deberes y derechos - consiguiendo de esta manera una armoniosa paz social, entre los cinco continentes que integran nuestro mundo.

"Esta transparencia de riqueza que supone la Seguridad Social, - esta basada en los principios de solaridad y subsidiaridad; el primero dirigido perfectamente al sector que posee el capital, para que lo derrame sobre todo a las clases necesitadas; el segundo dirigido a la acción en beneficio de los económicamente débiles.

El término de Seguridad Social toma carta de naturalización en toda declaración de principios y tiende a revolucionar los sistemas económicos y sociales que velan por la existencia y tranquilidad del género humano.

a).- EPCCA COLONIAL.

En esta época la base de la sociedad, eran los indios, despreciados y explotados por las demás clases sociales, separadas de ellos por el idioma y la civilización, como castas distintas. Al cabo de tres siglos de dominación española, no habían sido incorporados a la civilización europea, la mayoría no hablaba español, vivía en miserables jacales.

Epoca de sublevaciones y hambres, se iniciaron los famosos repartimientos para aplacar a los descontentos españoles concediéndose a cada colono un grupo de indios que les sirvieran de criados o se dedicaran en su provecho a la labranza.

La Reina Isabel desconocio abiertamente esta costumbre, ordenando al gobernador Orondo que pusiera en libertad a los indios repartidos y que de acuerdo con los caciques, fuera señalado el tributo que debían de satisfacer como vasallos libres, y que cualquier trabajo ejecutado por los indios les fuera pagado.

Lo mismo se haría con los salarios en los trabajos de la tierra.

Este intento de libertad fue un fracaso rotundo, "Los indios hicieron uso del derecho que se les concedía, abandonando las tierras de la branza y poblados rehuendo todo contacto con los españoles, que los obligó a una rectificación de la política inicial, los Reyes dieron nuevamente la autorización para implantar el sistema de repartimiento en forma temporal.

En 1599, en carta poder dirigida por Fernando el Católico a Diego Colón, le facultaba para hacer nuevamente repartimiento de indios" para que tales personas a quienes así se encomendaren, se sirviesen de ella en cierta forma y manera.

"Se hace el repartimiento a título de encomienda.

Los preceptos jurídicos que fueron dictándose por el Rey, el Real y Supremo Consejo de los indios y la casa de contratación de Sevilla, o por las autoridades radicadas en estos territorios, con facultades para promulgar disposiciones de obligado cumplimiento dentro de su jurisdicción, constituyeron e integraron el llamado Decreto Indiano.

El derecho indiano fué en gran parte, tutelar de los indígenas, - la gran cantidad de reglamentos de protección que incluye esta legislación. Sin embargo ello dio lugar para que las autoridades españolas en América emplearon esta fórmula se acata pero no se cumple. El Virrey, Presidente o - Gobernador, la colocaban con solemnidad en su cabeza en señal de acentimiento, declarando quedar en suspenso su cumplimiento.

Esta legislación puesta en vigor, hubiera sido de gran eficacia - para la protección indígena; refiriéndose gran cantidad de estas normas a - los bienes de la comunidad.

A demás esta regularización jurídica tomó muy en cuenta el fomen- tar y proteger la fundación de hospitales, así el Estado Español, a través- de normas jurídicas imperativas, siguió una política de protección; ejemplo de ello lo tenemos, en diferentes cédulas reales, en las que se disponía y- mandaba la forma que se había de guardar a los indios como españoles. En - 1573 se ordenó que en los nuevos descubrimientos y poblaciones se hicieran- hospitales, señalando sitio y lugar para la casa Real del Consejo.

El hospital para pobres y para enfermos de enfermedades que no - sean contagiosas, se edificara en un lugar levantado.

Esto evidencia con cuánto cuidado y previsión se regulaba la mate- ria hospitalaria y la prevención del contagio y al_o mas, que se puede ha- cer notar: en la colonización española no hubo, nunca una tan marcada dis- criminación racial. Advirtiéndose en forma general y visible el interés -

político, religiosa y social que puso España en la colonia para evitar hasta donde era posible la inseguridad no solamente respecto a todos los seres humanos, sino muy especialmente a los naturales, es evidente que el fenómeno social fue advertido en toda su cruda y cruel realidad, y despertó el propio sitio de lograr en parte una Seguridad Social, inspirada en imperativos de índole religiosa y en razones de orden positivo. La base de esta acción fue la de proporcionar libertad personal al indio, para no considerarsele, ni siervo, ni esclavo, obligándolo a trabajar pero por el interés social y de que fuera libre de elegir y ejecutar el trabajo que le acomodare; teniendo además libertad para comerciar y contratar. El historiador mexicano Silvio A. Zavala ha presumido todo esto así. "El problema de la libertad de los aborígenes americanos no fue objeto de duda en la doctrina española ni en la política de la corona". Desde que Colón envió a España los primeros indios como esclavos se decidió claramente que eran en principio, de condición libre y solo esclavizables por causa de guerra justa. La regla no representaba ninguna innovación porque ya había condicionado la política española en las anteriores conquistas de las Islas Canarias.

La obra realizada por los misioneros en la Nueva España fue grande y benéfica para todos.

La tendencia y realización utópica la podemos personificar en Vasco de Quiroga, al cual los indígenas de Michoacán le llamarán Tata Vasco. Inicia su obra espiritual; sin esperar la autorización que había solicitado a España; con la fundación de su primer hospital - pueblo, a dos leguas de México, al que llamó "Santa Fe", los gastos de esta obra fueron de su propio peculio más tarde como visitador en Michoacán funda otro, siendo electo obispo de Michoacán, continuó su obra creadora, preparando a los pueblos en artesanía especializada y enlazándolos por la necesidad de intercambio.

La realización de Vazco de Quiroga constituyó el remedio positivo y adecuado a las necesidades en aquel momento.

En contraste con la figura de este ilustre oíenechor, siendo para los religiosos, y sabio para todos, se levantó en la historia de América - una serie de frailes que junto con los conquistadores vinieron a conquistar almas para la fé cristiana, y que significó el esfuerzo fecundado para el - remedio de los grandes males que trajo aparejada la conquista de América.

Ejemplo de ello tenemos en Fray Pedro de Gante quién fue el primer y principal adiestrador de los indios; no contentándose con tener escuelas para los niños, sino procurando que los mozos se aplicasen en aprender los oficios y artes de los españoles que sus padres y abuelos no supieron - y se perfeccionasen en los que antes se usaban. Primero los ejecutaba en - los más comunes, como sastres, zapateros, carpinteros y otros semejantes y - después en los de mayor dificultad previniendo con esto las causas de inseguridad de orden económico social, preparando a los indios para la futura ocupación lucrativa.

Otro ejemplo es el que nos ofrece Fray Torivio de Benavente (Motolinia), en su historia de los Indios de la Nueva España revelador de cuánto fue el esmero con que había educado a los indigenas para practicar la - ayuda mutua fundada en la caridad.

Al hablar de este progreso material, es justo recordar al padre Francisco de Tembleque, quien llegó a México en 1540, trabajó entre los indios durante mas de 40 años, dedicandose al estudio de las lenguas y dialectos. Su obra principal fue la construcción del Acueducto para abastecer de agua a la población de Zempoala a treinta millas de distancia, a llegó - materiales, organizó canteros, improvisó albañiles. La obra que hizo y el

agua que llevo a Otumba; labor gigantesca y una de las mayores aportaciones para el bienestar de sus habitantes.

Así mismo en el noroeste de la Nueva España, en Arizona y en las dos Californias reaujeron a los indios les enseñaron agricultura, ganadería y los oficios que mejor podrían aprovechar en sus territorios de Durango, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, etc.

Plantaron cereales, árboles frutales, y crearon el suficiente ganado.

Construyendo así mismo presas para conservar el agua, y asegurar sus cosechas; construyendo canales y acueductos traen trapiches para moler la caña de azúcar y prensas para extraer el aceite, todo esto aparte de darles el oficio se hizo con el anhelo de mejorar la laboriosidad y bienestar de los indios.

Otra preocupación de aquellas autoridades para proporcionar mejores medidas de protección a los habitantes de la ciudad de México se lograron creando las "Cajas de Comunidad de Solución Solidaria y Mutua", se debieron a los desvelos del virrey Don Antonio de Mendoza y a la eficaz política desarrollada en beneficio de la colectividad por el también virrey Francisco de Toledo.

El fundamento de estas Cajas lo encontramos en el Régimen de Propiedad Colectiva del Imperio Inca.

En todo pueblo o agrupación de indios debía de constituirse una de estas cajas.

Los fondos eran destinados en beneficio común de los indigenas era el siguiente: sostenimiento de sus hospitales, auxilio de viviendas, huérfanos, enfermos, inválidos etc. Así como para ayudar a sufragar los gastos -

de las misiones, casas de reclusión y demás elementos para la conversión, sostenimiento de seminarios y colegios para los hijos de caciques; para permitirles realizar sin detrimento de sus bienes el pago del tributo y en general para que fuese ayudada en sus restantes necesidades.

El caudal de estas cajas se alimentaba de tres distintas fuentes de ingreso: una agrícola, otra industrial y otra censal.

La Primera.- Estaba constituida por el importe de los productos agrícolas obtenidos del cultivo de ciertas extensiones de terreno, que colectivamente se hallaban obligados los indios a efectuar a cada región para el sostenimiento de su caja de comunidad respectiva.

La producción cosechada se vendía en pública subasta y el importe metálico ingresaba en las cajas de comunidad.

En seguida la fuente industrial constituida por los obrajes, la fabricación de paños, que los indios en comunidad poseían.

Y finalmente el tercer origen de ingreso pecunario de este medio de obtención de recursos para la previsión y socorro común, eran las pensiones de los censos que a sus tierras de comunidad integraban los indígenas.

Los virreyes se limitaron mas que nada a velar por la buena marcha de la institución evitando y vigilando los abusos que contra ella pudieran cometer; dando que eran una inagotable fuente de bienestar para los indígenas.

En el siglo XVII fueron transplantados de España a América, el Gobierno, la cofradía, instaurándose a la vez la corporación de oficios en la Metrópoli el poder del Estado fue limitado reselosamente en sus funciones, lo que impidió que se convirtieran en corporaciones cerradas y rígidas, como aconteció en Europa. Tenían las mismas características, la organización del oficio la fraternidad y la ayuda mutua.

Estas no fueron las únicas cofradías gremiales que se pudieron registrar, ya que existieron otras en las capitales, y en toda América.

Las había de albañiles, panaderos, sastres y aún de individuos que desempeñaban profesiones liberales y empleos de gobierno.

Así dejamos cumplido y satisfecho nuestro deseo de formular este pequeño panorama de los medios de Seguridad Social existente en México durante la época colonial.

b).-EPOCA INDEPENDIENTE.

Don Miguel Hidalgo, quién en uso de la libertad de expresión, la noche del 15 de septiembre de 1810 inició la guerra que había de dar a México su independencia política y que ofrendo su vida en aras del ideal de "Sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos tenía oprimida a la Patria".

El ambiente estaba tenso en la Nueva España, criollos y mestizos - muchos de ellos pagaron con su vida, el haber aceptado entusiastamente las ideas liberales y emancipadoras de los movimientos revolucionarios europeos la prensa estaba sujeta a censura y a todos aquellos quienes recibían libros, folletos manifiestos políticos llegados de Europa les eran confiscados sus bienes y encerrados en las mazmorras de la inquisición.

¡Cuantos pioneros de ideas avanzadas y liberales, fueron sacrificados en aras de sus ideales liberatorios!

El liberalismo mexicano comenzó a tomar fuerza a principios del siglo XIX con la claridad de una evolución política, que habría de proclamar la soberanía de un pueblo independiente.

En nuestra patria el reloj del tiempo marcó la hora. Los criollos que tanto tiempo habían sido postergados en sus derechos por los mis-

mos españoles, logrando su grito de reveldía contra la opresión y la injusticia, muy caro pagarón los españoles, su inextingible sed de oro; la esclavitud barbara e inhumana con que arrojaron a los indios, y la envidia y deslealtad injustificable que asumieron hasta con sus mismos descendientes.

En la madrugada del 15 de septiembre el criollo Don Miguel Hidalgo y Costilla, parroco de Dolores, desde el púlpito de su iglesia llamaba a luchar por la libertad; y aquel venerable anciano, padre y maestro de aquel pueblo, se convierte en apóstol y director de la Independencia de México.

Tras del grito de insurgencia expidió dos decretos:

a).- Abolición de la esclavitud.

b).- Reparto justo de tierras y devolución de todos los despojos del gobierno virreynal a sus legítimos dueños.

Poco tiempo después el gran procer e ilustre Cura Indarapeo avisó a Don José María Morelos y Pavón lo nombró su lugarteniente con orden de levantar hombres para la lucha y asumir una vez acaecida su muerte.

Tal parece que la presintió muy cercana en 1811 fuerón fusilados en Chihuahua, Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez.

A la muerte del insigne cura Don Miguel Hidalgo asume la jefatura Morelos y al ofrecerle el título de Generalísimo contestó: "Soy Siervo de la Nación; porque ella asume la mas grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo; que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no hay privilegios ni aboengo, porque no es racional, ni humano, ni debido que haya esclavos, porque el color de la cara no cambia el corazón ni el pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del carrenero como a los hijos del más rico - -

hacendado que el que se queje con la justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario; que se declare que lo nuestro es ya nuestro y para nuestros hijos; que tengan una fé, una causa y una bandera, bajo la cual todos queremos morir antes que verla oprimida, como lo está ahora y que cuando ya sea libre, estemos listos a defenderla.

Posteriormente Don José María Morelos y Pavón afirmó los conceptos con gran madurez de estadista, volvió a reforzar la relación hombre -- tierra trabajo, al expresar: Que más valía poca tierra en manos de quienes la pudieran cultivar para su provecho personal, que mucha tierra en manos de una sola persona, trabajada por quienes no eran sus propietarios. Continúa diciendo que la miseria la quiero cambiar en progreso que la soberanía diname del pueblo, propugnaré la igualdad ante la ley y contra la ilegalidad de los tributos etc.

Es así como hace la iniciación y fija el contenido esencial de la Seguridad Social, cuando expresa "Moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia".

La antorcha había sido prendida, y con la muerte de los primeros héroes se avivó más la llama. El 6 de noviembre de 1813, se promulgó el acta de la Declaración de la Independencia por el Congreso de Chilpancingo.

Por la cual México quedaba libre de la dominación española y con el derecho de regir sus propios destinos. Expresión elocuente del Derecho Natural, basado en los inalienables principios de igualdad, libertad y fraternidad.

El punto de partida jurídico de la Constitución del Estado Mexicano, es también el instante del proceso de su estructuración, hasta lle-

gar a la promulgación del Decreto Constitucional de México, decretó que -
 fué sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1914.

El 4 de octubre de 1824, se promulga la primera Constitución de
 los Estados Unidos Mexicanos, el poder se consideraba emanado del pueblo,
 se dividía para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El -
 Supremo Poder se depositaba en dos Cámaras: la de Diputados y la de Sena-
 dores, debiéndose elegirse regularmente cada dos años.

El Ejecutivo estaba encargado a un presidente y aún vicepreci -
 dente, que debían durar en su ejercicio cuatro años. El Judicial se con-
 fiaba a la Suprema Corte de Justicia, a los Tribunales de circuito y a -
 los jueces de distrito.

A partir de esta Constitución el Estado Mexicano es reconocido-
 internacionalmente. Sus primeras legislaciones partieron de la obliga- -
 ción que el Estado tiene que plasmar en leyes todas las medidas tendientes
 a la protección y conservación de la vida humana.

La historia registra cuatro hechos legislativos que merecen co-
 mentarse.

Primero.- El 11 de noviembre de 1824 el gobierno de la Repúbli-
 ca expidió un decreto obligando al Estado a pagar pensiones de los funcio-
 narios del Poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda. Liquidó así ina-
 deudado sistema colonial

Segundo.- El 3 de septiembre de 1832 se reformó la Ley para ex-
 tender los beneficios de la Salud Pública a las madres de los servidores-
 del gobierno.

Tercero.- El 12 de febrero de 1834, por el decreto especial se-
 extendió el derecho de pensión de vejez a los consules mexicanos, estable-
 ciendose la nueva modalidad de pensión por invalidez.

Cuarto.- Por Ley del 17 de febrero de 1837, se elevan las pensiones al 100% del salario pero sólo se concedían estas, por suprema vejez o invalidez absoluta.

c).-EPOCA CONTEMPORANEA.

A fines del siglo XIX empezaron a manifestarse los primeros síntomas de descontento entre los trabajadores de la naciente industria mexicana. Ciertos grupos intelectuales comenzaron a difundir las doctrinas socialistas y anarquistas, que habían alcanzado gran popularidad en Europa.

Los funcionarios más perpicaces del régimen porfirista comprendieron la necesidad de reformar el sistema político y social, para evitar una explotación violenta de los trabajadores de la industria, quienes podrían ser secundados por los peones de las haciendas, ya reducidos a una condición semejante a la de los esclavos.

Los intelectuales de México presentaron proyectos para proteger a los trabajadores y sus familias.

José Vicente Villada el 30 de abril de 1904 presentó la Ley de Accidentes de Trabajo en el Estado de México, y Bernardo Reyes el 9 de noviembre de 1906 en Nuevo León, trataron de iniciar una reforma en beneficio de la clase trabajadora, procuraron evitar, mediante una rudimentaria legislación laboral, los problemas de las familias de los obreros derivados de los riesgos profesionales.

Rodolfo Reyes presentó un proyecto de Ley Minera en la cual aparecen diversas medidas protectoras para los trabajadores y sus familias, en caso de ocurrir algún siniestro eran indemnizados. Este proyecto de las Responsabilidades por Accidentes Mineros fué presentado al Ministro de Fomento el 19 de febrero de 1907.

Estas leyes sobre riesgos profesionales y el proyecto de Rodolfo Reyes fueron bien acogidos por los sectores empresariales. Al concluir el capítulo sobre riesgos profesionales plantea la posibilidad de convertir en materia federal la legislación del trabajo, la cual, hasta aquel entonces, se había considerado como una facultad de los Estados, y se regía por medio de disposiciones en los respectivos Códigos Civiles, su intento fue deliberado así mismo nos podemos percatar de los problemas laborales que existían en México a principios del siglo XX así mismo los hermanos Flores Magón demuestran en su manifiesto la inutilidad de las reformas propuestas por los funcionarios del régimen, ya que con dichas reformas el trabajador no podía alcanzar un mínimo de bienestar, sus carencias se derivaban debido a la explotación que eran sometidos.

En el Manifiesto del Partido Liberal consideraban necesario reformar la Constitución para garantizar efectivamente al obrero que tuviera un salario mínimo, una jornada máxima, el descanso dominical, la seguridad e higiene en las fábricas y talleres, así como una protección para el trabajo.

Durante el gobierno de Don Francisco I. Madero se iniciaron diversas investigaciones en materia laboral, que se dieron a conocer como proyectos de ley durante el régimen de Victoriano Huerta no tuvieron acogida por la Cámara de Diputados, los representantes del pueblo tenían temor de enfrentarse con las ideas reaccionarias de los servidores de la usurpación.

En 1913 se presentaron dos proyectos de reformas laborales ante la Cámara de Diputados; en ambos proyectos se propone al Congreso la adaptación de medidas para proteger al trabajador. En primer lugar, la diputación por el Estado de Aguascalientes sostuvo la necesidad de reglamentar los riesgos profesionales en toda la República con fundamento en las consideraciones humanísticas.

BIBLIOTECA
U. A. M.

En ambos proyectos encontramos algunos antecedentes de la seguridad social. Los diputados de Aguascalientes imaginaron una Caja a cargo de los patrones, la cual contrataría con las compañías de Seguros una serie de pólizas, que garantizarían el pago de las indemnizaciones a los obreros en caso de riesgo profesional. La Caja sería manejada por autoridades administrativas y engendraría una obligación subsidiaria por parte de gobierno en relación con los derechos de los trabajadores. El proyecto consideraba la intervención directa del Estado en calidad de administrador.

Candido Aguilar estableció en el Estado de Veracruz la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos, quienes tenían derecho, igualmente, a recibir alimentos mas una indemnización por parte de la empresa, consistente en la totalidad del jornal, que cobrarían en tanto durara su impedimento. Los servicios médicos comprendían el establecimiento de hospitales o enfermerías, dotados de material quirúrgico, de medicina y de médicos y enfermeras.

Rafael Zubaran Capmany en su proyecto de contrato de trabajo, toca ciertos puntos, que pueden considerarse antecedentes de la Seguridad Social en México Zubaran tiene un gran empeño en señalar, dentro de los reglamentos de talleres, las medidas de higiene y seguridad, adecuadas para preservar la salud de los trabajadores. Además establece la obligación patronal de contar con los instrumentos y el personal necesario para los primeros auxilios, y consideraba un deber de las empresas proporcionar habitación cómoda e higiénica al obrero.

La Ley sobre Accidentes de Trabajo, de Nicolás Flores, sigue muy de cerca la Ley de Bernardo Reyes en sus artículos sexto y séptimo aparece un antecedente directo de la Ley del Seguro Social. El artículo 6o. -

indica a los empresarios, que podrían substraerse de la responsabilidad en que incurran por accidentes del trabajo, asegurando contra accidentes a los individuos de su dependencia, en alguna de las compañías que se dedican a esta clase de negocios que sea de reconocida honradez y solvencia, a juicio del Departamento del trabajador y previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

Artículo 70. agregaba en todo caso, los responsables de accidentes deberán asegurar a sus trabajadores contra siniestros, a razón de trescientos pesos cada uno, sin perjuicio de erogar los gastos del sepelio.

Salvador Alvarado promulga su Ley en 1915 en dicha Ley vislumbra ba los futuros sistemas de la Seguridad Social. Le preocupaba el trabajo de las mujeres, que no debe impedirseles la procreación de los niños; admite de mala gana el trabajo de los menores, señala una serie de restricciones al respecto, con el objeto de permitir el crecimiento normal de los trabajadores adolescentes.

Por otra parte funda una sociedad mutualista del Estado que otorgará pensiones en caso de vejez o muerte del asegurado.

El Presidente Alvaro Obregón, en su campaña política en 1927, un punto fundamental de su programa era la promesa de luchar por la aceptación de su "Proyecto de Ley para la Creación del Seguro Obrero", que había sido aprobado por aclamación en el Congreso Mundial del Trabajo, celebrado en la ciudad de Río Janeiro. En 1928 se reunió una convención Obrero-Patronal en la ciudad de México; ante ella se presentó el proyecto de Ley Federal del Trabajo, este proyecto fue elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, uno de sus capítulos reglamentaba el establecimiento del Seguro Social, en el cuál se pretendían Seguros Contra los Riesgos Profesionales, Invalidez, Vejez, Jubilación, Muerte de los Trabaja

ores, falta involuntaria del trabajo y necesidades de su familia del trabajador. Los patrones en esta ocasión, aceptaron la implantación del Seguro, pero sugirieron que se hiciera progresivamente, teniendo en cuenta la realidad económica del país, en esos años su preocupación era crear un sistema de Seguridad Social, encontrar los sistemas adecuados para conseguir una verdadera justicia social, no obstante de los propósitos que tenían - los gobiernos revolucionarios, no fue posible, en aquellos años, implantar el Régimen de Seguridad Social en la República, no fue sino hasta el año de 1929 cuando se reformó la Constitución, en el sentido de otorgarle a la federación el derecho de legislar en Materia de Trabajo y concederle la facultad de crear el régimen obligatorio del Seguro Social.

Sin embargo en 1934 el Licenciado Emilio Portes Gil leyó un discurso en el cual proponía las bases fundamentales de una futura legislación sobre Seguridad Social. En una sesión posterior el profesor Federico Bach y el Licenciado Adolfo Zamora presentaron una ponencia relativa a la organización del Seguro Social que protegería al trabajador y a sus familias en los casos de enfermedades generales y Maternidad, Cesantía, Vejez, e Invalidez, Muerte y ayuda Educativa.

En la Memoria de la Secretaría de Gobernación del 26 de marzo de 1938 aparece un proyecto de Ley del Seguro Social, que fue obra de Ignacio García Téllez. Se elaboró este proyecto con el fin de satisfacer los postulados del primer Plan Sexenal en el cual se había planteado la necesidad de implantar, un sistema de Seguridad Social en la menor brevedad posible.

La creación de la Seguridad Social en México fue propuesta en el año de 1921, pero había sido imposible por una serie de problemas técnicos, jurídicos, políticos y económicos. El Presidente Manuel Avila Camacho, consciente de la situación histórica de México, nombró una Comisión Reactora -

en 1941, a la que entregó un proyecto y a los 13 meses después. Los Organismos internacionales aprobaron el proyecto calurosamente el proyecto de la Ley del Seguro Social, que fue aceptado por el Congreso de la Unión en diciembre de 1942, y fue promulgada en enero de 1943.

Así fue como las Instituciones de Seguridad Social nacieron en México cuyo objeto es el de proteger a los trabajadores de los abusos de los patrones y de ciertos riesgos que podían provocar pérdidas de carácter económico a sus familias proletarias cuyos ingresos desaparecerían en caso de algunas eventualidades a los obreros asalariados.

CAPITULO II.

LA REVOLUCION MEXICANA Y SUS ENUNCIADOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- INCLUSION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN NUESTRA CONSTITUCION.
- b).- GESTACION DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
- c).- PREVISION SOCIAL Y ENUNCIADO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- d).- I.M.S.S. COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- e).- SU NATURALEZA JURIDICA.

LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SUS ENUNCIADOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

El siglo XX, nace con el símbolo de la insurrección revolucionaria en el mundo, ya que lejos de una inactividad popular se presenta como una efervescencia revolucionaria sin precedentes en la historia de la humanidad. Así el pueblo mexicano le toca desempeñar el papel de pionero en este siglo, al convulsionarse en 1910 un movimiento revolucionario.

Consideramos así, que después de medio siglo de haber vivido un llamado "estado de tranquilidad", el pueblo mexicano dio un nuevo carácter a su actividad revolucionaria tradicional, a la vez que la Revolución Mexicana cambió profundamente la situación política y social del país; teniendo como base o justificación histórica el descontento popular que surgió de la depresión económica en que se encontraba la mayoría del pueblo mexicano.

En México, la Seguridad Social surge como un fruto predilecto del movimiento social revolucionario, que logra plasmarse jurídicamente en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y la cristalización de dicho ideal popular, es hasta el inicio de abril de 1973 cuando se inicia en uno de los renglones, como es el servicio médico a través del I.M.S.S.

Sin embargo, conviene aclarar que los modernos servicios de Seguro Social y de previsión entrañan la culminación de una evolución histórica y -

jurídica desde las instituciones privadas de beneficencia, pasando por los servicios de asistencia social organizados y dirigidos por el Estado directamente, hasta los servicios de seguridad social, que cumple un primordial fin del Estado, que por su compleja índole y extensión, tiene el carácter de público y en general de servicio estatal.

a).- INCLUSION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN NUESTRA CONSTITUCION.

En el Congreso Constituyente que se reunió en la Ciudad de Querétaro el 10 de Diciembre de 1916. En esta Asamblea se expidió el Nuevo Código Político-Social que contiene los ideales inspirados en nuestro movimiento liberatorio, iniciado en el año de 1910 y sustituye por ende a la Constitución de 1857.

Los Diputados supieron captar el verdadero sentido social de la Revolución Mexicana, que no fué un movimiento de tipo político semejante a las Revoluciones europeas del siglo pasado, sino que llevaba, como aspiración, de dar satisfacción al ansia de justicia social de la clase trabajadora, que se hubiera sentido defraudada, sino se hubiera incluido al texto de la Constitución de 1917 el reconocimiento de los derechos de los trabajadores en su artículo 123 en el cual se establecen las bases fundamentales sobre trabajo y Previsión Social, ya que en las Constituciones anteriores habían sido olvidados.

Los Constituyentes elevaron la Constitución vigente como producto de un hondo sentido de protección de las masas proletarias que con su esfuerzo y su sangre contribuyen a la reibindicación de los derechos del pueblo mexicano.

El diputado Manjarrez presentó un proyecto para que mediante el cual desaparecieran del artículo 50. los puntos relacionados con la cuestión

obrero para formar un nuevo artículo especial en la Constitución con el título de "Trabajo y Previsión Social" que catalogue disposiciones básicas en materia laboral.

Proposición que presenta el Diputado Manjarrez para la inclusión en la Constitución de un capítulo del Trabajo.

El nos dice lo siguiente:

Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 50. que está a debate. Al margen de ellos hemos podido observar que tanto los oradores del pro, como los del contra están anuentes en el Congreso, haga una labor todo lo suficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

Cada uno de los oradores; en su mayoría ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que se reducen en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

A mayor abundancia, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar, nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores, y todo ello y más, y mucho más aún, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta Honorable Asamblea.

En virtud y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la Honorable Asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar el título "Del Trabajo" o cualquier otro que estime conveniente la Asamblea.

Así mismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados de datos oficiales y todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia en tantos artículos cuantos fueren necesarios.

Quéretaro 28 de Diciembre de 1916 F.C. Manjarrez. (1)

b).- GESTACION DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Después de una serie de debates de los constituyentes en el seno del Congreso en la Ciudad de Quéretaro. Los diputados decidieron que los derechos de los trabajadores deberían incluirse en un solo capítulo.

El 26 de Diciembre de 1916 se dió lectura al dictamen del artículo 50. Constitucional, en el cuál encontramos el origen de nuestro artículo 123 Constitucional.

El artículo 123 dió las bases fundamentales de los derechos obreros como son: jornada máxima, edad permitida, protección a la mujer, salario mínimo, educación, sanidad, vacaciones, asociación, Tribunales Federales de Conciliación y Arbitraje, derecho de huelga, agencia de empleo, cajas de seguros populares, condiciones de utilidad social para las sociedades cooperativistas de construcción de viviendas etc.

La creación del artículo 123 significa una de las máximas aportaciones de la Revolución Mexicana para tratar de acabar con las grandes desigualdades económicas, sociales, y culturales mediante la idea de dar una función de beneficio social y al trabajo un sistema de protección.

En conclusión podemos decir que nuestra Constitución de 1917 le cabe el orgullo de ser la primera en el mundo de tratar dentro de una constitución política los derechos sociales.

(1) Trueba Urbina Alberto "Artículo 123".

Editorial Porrúa, S.A., México, 1943 p. 267 y 268.

c).- PREVISION SOCIAL Y ENUNCIADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Previsión social tiene la finalidad de eliminar situaciones de riesgos, aplicando aquellas medidas previsoras que sean pertinentes, buscando soluciones para los mismos, tratando de disminuir el número de accidentes, de problemas de enfermedades profesionales etc.

Previsión Social, es una comisión de seguridad creada para tratar de evitar lo que pudiera suceder si se deja correr el tiempo sin buscar soluciones. Es una comisión mixta de seguridad en el centro de trabajo.

Imaginemos que en un centro de trabajo labora un empleado que tiene, que manipular sustancias tóxicas. ¿Qué sería conveniente hacer para prevenirlo de una intoxicación? En primer lugar, solicitar a la empresa que instalen lavabos y baños con agua caliente y agua fría. En segundo lugar, examinar el sitio en que el trabajador labora para disminuir el riesgo mediante una serie de instalaciones adecuadas. Y por último exhortar al trabajador a que acuda periódicamente a un examen médico.

Al realizar todo lo anterior se esta creando Seguridad en el trabajo, así mismo se le dará al trabajador ropa especial y uniformes para que puedan desempeñar mejor sus labores.

El Artículo 2o. de la Ley del Seguro Social nos dice:

La Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La Seguridad Social es un medio mediante el cuál el individuo recibe una protección a sus necesidades frente a las múltiples contingencias de la vida, mediante la acción de servicios sociales que aumenten el valor y la eficacia de las prestaciones que le proporciona el Instituto para consolidar-

o ampliar los fines de un mayor bienestar social.

d).- I.M.S.S. COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

Es de Hecho o de Derecho organismo descentralizado el Instituto Mexicano del Seguro Social?.- Para contestar esta pregunta es necesario antes y, para fijar bases jurídicas al respecto, estudiaremos primeramente aunque en forma breve pero clara y precisa lo que entendemos por "Descentralización Administrativa".

En principio diremos que la descentralización administrativa es, una de las formas en que se divide la Organización Administrativa y siendo la otra la centralización, tan solo consideraremos en este inciso lo que se refiere al tema de la Descentralización.

Descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar de la jerarquía administrativa central, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control.

"Descentralizar, dice Waline, es retirar poderes de la autoridad central para transferirlos a una autoridad de competencia menos general, o sea de competencia territorial menos amplia (autoridad local), sea de competencia especializada por su objeto".

La descentralización administrativa es la técnica de organización de un ente público, que integra una personalidad jurídica a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual, no prescindiendo de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

CONCEPTO DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

La descentralización Administrativa es una forma de organización -

mediante la cual se íntegra legalmente una persona de derecho público, para administrar sus negocios con relativa independecia del poder central, sin -- desligarse de la orientación gubernamental.

LAS FORMAS DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Unos clasifican los organismos descentralizados en dos grupos, otros en cambio en tres:

El Maestro Andrés Serra Rojas (2) hace la siguiente clasificación:

- 1o.- La descentralización administrativa territorial o regional, y
- 2o.- La descentralización administrativa por servicio .

El Maestro Gabino Fraga (3) agrega un tercer grupo.

- 3o.- La descentralización administrativa por colaboración.

LA DESCENTRALIZACION TERRITORIAL O REGIONAL.

Responde a una forma democrática en la que las poblaciones tienen una ingerencia determinante, ya que entrega el gobierno de la institución a los propios gobernados, que libremente pueden seleccionar los mejores elementos, el más apegado a la región y el que les ofrezca la mayor seguridad, creando con ello un ente público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que atiende las necesidades particulares de una limitada circunscripción territorial.

La forma más característica de la descentralización regional en el derecho constitucional y administrativo mexicano es el municipio.

(2) "Andrés Serra Rojas", Derecho Administrativo, p. 555

3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1965.

(3) "Gabino Fraga", Derecho Administrativo, p. 205

10a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1965

El Municipio dice Carlos García Oviedo, citado por Serra Rojas: Constituye una comunidad de personas preferentemente de familias situadas en un mismo territorio, para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad.

Lograda la Independencia y pese a que el municipio pudo haber sido el primer elemento y el principio básico de la democracia mexicana, no fue objeto de consideración fundamental y de hecho no alcanzó la debida importancia en la vida política del país.

El municipio constituye la base de la división territorial de los Estados de la Federación y de su organización política y administrativa.

LA DESCENTRALIZACION TECNICA O POR SERVICIO.

Es una forma de organización administrativa mediante la cual el poder legislativo, crea el régimen jurídico de una persona de derecho público, con una competencia limitada y especializada para entender determinadas actividades de interés general, por medio de procedimientos técnicos.

Esta relación no destruye la unidad del Estado y los vínculos necesarios de control del Poder Central y le permite al organismo descentralizado un manejo autónomo, responsable y técnico. (La descentralización técnica o por servicio en nuestro país se inspiró en la organización de los establecimientos públicos franceses).

Consideramos que la descentralización por servicio debe entenderse a la naturaleza técnica del mismo que exige un organismo autónomo dotado de "Personalidad Jurídica" y un "Patrimonio Propio".

ELEMENTOS DE LA DESCENTRALIZACION POR SERVICIO.

Los elementos de una institución descentralizada por servicio, deben ser definidos con precisión por la ley que organiza el servicio.

El estatuto legal del servicio público descentralizado debe comprender los conceptos siguientes: (4).

1.- Por medio de una ley que expide el Poder Legislativo se crea una persona jurídica de derecho público a la que se encomiendan fines de interés general.

2.- La noción de personalidad jurídica es indispensable para individualizar y fijar la competencia limitada del órgano, pero no es exclusivo del régimen descentralizado, porque existen formas centralizadas a las que se les provee de personalidad jurídica para el ejercicio de sus funciones.

3.- La ley debe regular la estructura y funcionamiento de la entidad descentralizada, precisando sus fines, de nominación, patrimonio, órganos relacionados con su personal, relaciones con los usuarios del servicio y además actividades propias de su organización.

4.- El Estado debe señalar cuales son las relaciones o vinculaciones entre la institución y el Poder Central, porque con ellas se precisa su verdadera naturaleza de órgano descentralizado.

5.- Debe el organismo descentralizado procurarse los recursos necesarios para la realización de sus fines y tener el derecho de financiarlos.

Autonomía Técnica no es independencia, por lo que el Estado refleja sus vínculos con esos organismos, pero se reserva la tutela administrativa con medios eficaces de control para mantener la unidad política.

Estos medios son: Facultad que tiene el Poder Legislativo de modificar la ley respectiva nombramientos de consejeros, directores, gerentes, personal técnico superior, control de sus presupuestos, revisión de su acción económica.

(4) Andres Serra Rojas. ob. cit. p. 576.

El Veto que tiene el Poder Central, permite que las instituciones descentralizadas no se aporten en la política general del país y del principio de legalidad. De una manera general, para que opere integralmente la descentralización administrativa se requiere que la autonomía técnica vaya acompañada de la autonomía orgánica.

Después de haber visto la descentralización por servicio es conveniente estudiar aunque también en forma breve lo que es o se entiende por servicio público, supuesto base del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SERVICIO PUBLICO.- Los seres humanos tienen necesidades esenciales que deben satisfacer. La suma de estas necesidades forman las grandes necesidades sociales, cuya atención es cada día mas compleja e ineludible.

Algunas actividades son servicios públicos de los cuales no puede prescindir una sociedad como son: La justicia, la defensa, la policía, los transportes, y la actividad educativa.

El Servicio Público como una necesidad colectiva está atendida por el Estado. El Estado se interesó en estas necesidades sociales mal atendidas por los particulares y olvidadas por ellos, o que reclamaban la intervención oficial.

De esta manera el Estado vigiló, otorgó subsidios, concesiones, -- creó instituciones particulares primero y luego públicas.

CONCEPTO DE SERVICIO PUBLICO.

En concordancia a los conceptos vertidos aquí anteriormente, tenemos algunos autores que nos dan su definición más o menos correcta, por ello recurrimos a varios de éstos para dar una mayor exposición del tema.

En este orden de ideas, el Maestro Gabino Fraga, nos define el servicio público como una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas e

individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga educación, - regularidad y uniformidad" (5)

Este autor explica así su definición:

a).- Es una Actividad, esta actividad puede ser desarrollada por - el Estado, y ya que no constituye un monopolio, también pueden ser integrantes de ella los particulares o por la cooperación de ambos a la vez.

b).- Tiene por fin satisfacer una necesidad colectiva, la necesidad colectiva no es una necesidad general cuya satisfacción interesa a todos, sino que afecta a toda la colectividad sin referirse a nadie en particular.

c).- De Carácter Material, Económico o Cultural, mención aparte de las necesidades materiales y culturales, la definición se manera especial - lo hace con las necesidades materiales por que la satisfacción de las mismas es razón de existencia del servicio público descentralizado.

d).- Por medio de Prestaciones Sujetas a un Régimen Jurídico, no - basta con determinar las prestaciones que deban considerarse como servicio - público sino que además como derecho positivo que, regule el funcionamiento de las mismas, pues es necesario regular las prestaciones que van a satisfacer una necesidad colectiva, tanto respecto de su propia naturaleza como respecto del sujeto que las debe proporcionar y del que tiene el derecho de exigir las.

e).- que las Imponga Educación, Regularidad y Uniformidad, todo servicio público debe tener estas características:

I.- Adecuación, significa que el servicio público debe adaptarse - a la necesidad colectiva que tiende a satisfacer.

II.- Regularidad, quiere decir continuidad, excluye los intervalos, porque las necesidades de la colectividad son duraderas y continuas.

(5) Gabino Fraga oo. cit. 10a. Edic. p. 22

III.- Uniformidad, quiere decir que todos los que soliciten el servicio, tengan acceso a él en igualdad de condiciones, no se hacen discriminaciones.

El Maestro Serra Rojas por su parte nos dice:

"El servicio público, es una actividad directa del Estado o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar, de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro, la satisfacción de necesidades colectivas de interés general y de carácter material, económico, cultural y sujeta a un régimen de política (derecho público en general) y por ahora, en un régimen de derecho privado en los servicios públicos concesionados en lo que se refiere a sus relaciones con el público". (6)

En iguales términos Maurice Hauriou define lo que es servicio público, "como un servicio técnico que se presta al público de manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública no lucrativa. De aquí se deducen cinco elementos; el servicio técnico, el servicio regular, el servicio prestado al público, la necesidad pública y la organización pública". (7)

El elemento esencial en las definiciones de servicio público, o sea, su finalidad, su procedencia, sus características y su regulación, y el que debe mantenerse inalterable, es la noción del interés general, es decir, el interés social para atender una necesidad general y apremiante a cargo del Poder Público, y como ya se dijo anteriormente; cuando el Estado considera que una actividad general, por negligencia, abandono, desinterés o ineficacia, toma las providencias para asumir su atención, ya sea estimulando la iniciativa privada, ya cambiándose con ella a un mismo propósito, o sustituyendo a la propia acción particular.

(6) A. Serra Rojas ob. p. 122

(7) Autor citado por A. Serra Rojas, Derecho Administrativo Mexicano, Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1965. p. 123.

LA DESCENTRALIZACION POR COLABORACION.

Habíamos dejado anotado anteriormente una tercera clasificación en la forma de organización descentralizada dada por el Maestro Gabino Fraga en su obra "Derecho Administrativo" y dice:

"La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor ingerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le van presentando problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de la carrera. Para tal evento, y ante la imposibilidad de crear en todos los casos necesarios organismos especializados que recargarían considerablemente la tarea y los presupuestos de la administración, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa (8).

EL I.M.S.S. COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

Después de haber estudiado la Descentralización Administrativa y lo que entendemos por servicio Público, veremos si el Instituto de referencia es de Hecho o de Derecho un Organismo Descentralizado de tipo Técnico o por Servicio.

Dentro de las definiciones que dimos anteriormente encontramos un elemento que lo caracteriza; es una institución de servicio público, esto quiere decir, que se establece sin propósitos de lucro. El Seguro Social tiende a satisfacer las necesidades de la colectividad en forma permanente y continúa como es el servicio que da a sus beneficiarios.

El artículo 4a. de la Ley del Seguro Social vigente nos dice "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido -

(8) Gabino Fraga, ob. cit. págs. 231 y s.s.

como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, - sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Este artículo no sólo nos sirve para inferir la ideología política y social que informe el establecimiento del Seguro Social, sino también para encontrar la clase de servicios que dicho seguro constituye.

En efecto el artículo anterior hace referencia expresa a que el - Seguro Social constituye un servicio público nacional con lo cual encontramos uno de los elementos característicos de los órganos descentralizados por servicio, es decir, el carácter de público que tiene los servicios prestados por dichos organismos. Así en este orden de ideas, tenemos que el Régimen - del Seguro Obligatorio se instituye para garantizar el derecho humano a la - salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colecti vo.

Así tenemos también que en el artículo 97 de la Ley del Seguro Social, se establece que el Instituto prestará los servicios que tiene encomen dados, en cualquiera de las siguientes formas:

- 1.- Directamente, a través de su propio personal e instalaciones.
- 2.- Indirectamente en virtud de convenios con otros organismos pú blicos o particulares, siempre bajo la responsabilidad del Instituto.
- 3.- Así mismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieran esta- olecidos servicios médicos y hospitalarios.

Se encomienda la gestión del sistema a un organismo descentraliza- do nos dice el Maestro Gabino Fraga en su obra de Derecho Administrativo (9). porque ofrece ventajas considerables, entre las que se encuentran:

- a).- Una mayor preparación técnica en sus elementos directivos.

(9) Gabino Fraga ob. cit. p. 216.

b).- Democracia efectiva en la organización del mismo pues permite a los directamente interesados en funcionamiento, intervenir en su manejo.

c).- Atraer donativos de los particulares (o sean las cuotas), que estarán seguros de que, con los mismos, se incrementará el servicio al que - los destinan, sin peligro de confundirse con los fondos públicos.

d).- Inspira una mayor confianza a los individuos objeto del servicio.

A mayor abundamiento tenemos que el artículo 5o. de la Ley a que - hacemos referencia dice: "La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, esta a cargo del organismo - público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado - Instituto Mexicano del Seguro Social".

En este orden de e ideas, y salvo prueba en contrario, el Instituto Mexicano del Seguro Social si es un organismo descentralizado de tipo técnico o de servicio público federal (puesto que no depende de ninguna jerarquía al poder central con sus respectivas limitaciones desde luego) ya que - la implantación del mismo comprende a todas las Entidades Federativas que - forman parte de él en la República Mexicana, aunque en la actualidad no se - lleve a cabo totalmente.

El Seguro Social es un servicio Público, como lo establece la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución, en donde se afirma en forma - categórica que la expedición de la Ley del Seguro Social se considera de utilidad pública; cumpliendo con esto, con los requisitos fundamentales que - todo servicio público requiere y que son: interés general, regularidad, continuidad y un fin no lucrativo.

Encuadra además en un servicio público internacional, como lo consagran los artículos 22 y 25 de la "Declaración Universal de los derechos -

humanos" de 10 de diciembre de 1948, dada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que tiene como principal objeto, cubrir las necesidades de las clases económicamente débiles cuando por algún motivo o percance sufren disminución o quedan incapacitados para desarrollar su trabajo, el cual representa la única fuente de ingreso para su subsistencia y la de su familia.

A continuación haremos un estudio de la naturaleza jurídica de la Institución.

e).- SU NATURALEZA JURIDICA.

En el tema anterior vimos al Instituto como Organismo Descentralizado, así como las características que tiene el mismo como tal, por lo que ahora es importante hacer un estudio de los órganos de dirección para dar una muestra de su funcionamiento del Instituto.

El Artículo 246 de la Ley del Seguro Social dice:

Los órganos superiores del Instituto son:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Consejo Técnico.
- III.- La Comisión De Vigilancia, y
- IV.- La Dirección General.

I.- La Asamblea General.- Es la autoridad suprema del Instituto y a su composición concurren las tres partes interesadas directamente en su correcto y eficaz funcionamiento. Se integra por un total de 30 miembros de los cuales 10 son designados por el Ejecutivo Federal, 10 por las organizaciones de los trabajadores y 10 por los organismos patronales; estos miembros duran en su ejercicio de su cargo 6 años pudiendo ser reelectos. (10)

En cumplimiento del mandato del artículo 248 de la mencionada Ley, -

(10) Ley del Seguro Social, art. 247.

el Ejecutiva Federal estableció las bases para la designación de los miembros obreros y patronales de la Asamblea General, y para calificar la elección de los mismos.

Los miembros de la Asamblea General del I.M.S.S. tienen un estatuto legal al que deben sujetarse, no sólo para poder adquirir la calidad de miembros de ella; sino también para desarrollo de las funciones que les están - - atribuídas; las normas que regulan el ejercicio de sus atribuciones están con - tenidas en el "Reglamento de la Asamblea General del I.M.S.S." publicada en - el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1945.

La Asamblea General es la Autoridad máxima de la Institución, por - lo que a ella corresponde resolver los asuntos más importantes para la admi - nistración óptima y eficaz funcionamiento del organismo en cuestión, tales - como el estado de ingresos, y egresos de la institución, el plan de labores, - los balances actuariales de cada trienio que debe someterle el Consejo Técnico. No es un organismo de actuación continua durante todo el año, sino que - de acuerdo con la Ley del Seguro Social, debe reunirse una o dos veces al - año, extraordinariamente cuantas veces sea necesario, de acuerdo con lo que - dispone el Reglamento de dicha Asamblea. (11)

La organización de éste organismo colegiado es tripartita, ya que - se tiene la representación de todos los interesados en el servicio, obtenien - do de esta manera la mencionada coordinación de intereses opuestos.

La presidencia de los debates de la Asamblea General le corresponde al Director General del Instituto y las decisiones deben ser tomadas por ma - yoría de votos. El quorum queda formado por 6 miembros de cada sector, pero - si citada una reunión ordinaria o; extraordinaria por dos veces, no concurren representantes de determinado sector, la sesión se efectuará con quorum míni - mo de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros, aunque solo concurren dos de los sectores.

(11) Art. 249.

II.- El Consejo Técnico.- Es el representante legal y administrador del Instituto; es un órgano importantísimo en el manejo e impartición de los servicios que componen el régimen de seguridad social, pues dentro de su órbita competencial quedan comprendidas facultades que constituyen el nervio de dicho régimen.

Es el órgano competente para conocer de todas las inconformidades de los patrones; sus asegurados o familiares, sobre inscripciones en el Seguro, derechos o prestaciones, cuantía de subsidios y pensiones, distribución de aportes por valuaciones actuariales, liquidaciones de cuotas, fijación de clases o de grados de riesgo, pago de capitales constitutivos, así como de cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los asegurados, de sus beneficiarios o de sus patrones sujetos al régimen.

La representación legal y la administración propiamente dicha del Instituto está a cargo del Consejo Técnico, cuya integración sigue los lineamientos democráticos que animan a toda la organización del Seguro Social. Así este Consejo Técnico está integrado hasta por 12 miembros correspondiendo designar 4 de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General; 4 a los representantes de los trabajadores y 4 a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación Estatal.

El Director General será siempre uno de los consejeros del Estado y presidirá el Consejo Técnico. (12)

Cuando debe renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el Reglamento respectivo.

(12) Art. 252 de la Ley del Seguro Social.

Los Consejeros así reelectos durarán en su cargo 6 años pudiendo ser reelectos.

III.- La Comisión de Vigilancia.- Es el otro órgano colegiado del Instituto, al que al igual que el Consejo Técnico, es nombrado por la Asamblea General y está integrado por 6 miembros (13).

Para formar esta comisión cada uno de los sectores representativos de los patrones y de los trabajadores que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, y los cuales durarán en sus cargos 6 años y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores.

El Ejecutivo Federal podrá disminuir a la mitad la representación es total, cuando así lo estime conveniente.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiere propuesto al representante de que se trate o porque den causas justificadas para ello. En todo caso; el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá la conducente en los términos del reglamento.

La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

II.- Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto.

III.- Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social.

IV.- Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad; y.

(13) Ley del Seguro Social Art. 254.

V.- En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a la Asamblea General extraordinaria. (14)

Antes de tratar el otro órgano de dirección que es la Dirección General, solo nos resta decir que la composición de los tres órganos colegiados del I.M.S.S. está basada en el principio democrático de permitir la participación en su dirección, de todos los sectores directamente interesados en el éxito del régimen de Seguridad Social. Además tanto los obreros como los patrones y el Estado aportan los fondos necesarios para la Constitución de dicho régimen, por ello el legislador ha creído conveniente y necesario darles ingerencia en su manejo.

IV.- La Dirección General.- Aún cuando no es un órgano colegiado, si forma parte de ellos y es por esto que a continuación se mencionan algunos aspectos de las funciones que la caracterizan.

La Ley del Seguro Social establece que la persona designada debe ser mexicano por nacimiento y será nombrado por el Ejecutivo Federal. (15)

El Artículo 257 de la Ley a que hacemos referencia, y enumera las siguientes:

I.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.

II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;

III.- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para substituir o delegar dicha representación;

IV.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;

(14) Idem. Art. 255

(15) Art. 256

V.- Presentar anualmente al consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

VI.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;

VII.- Presentar cada tres años el Consejo Técnico y balance actuarial;

VIII.- Proponer al Consejo la designación o distribución de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del Art. 253 (16)

IX.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores; y

X.- Las demás que señalan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Además la misma Ley nos dice que el Director General tendrá derecho de veto sobre resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fije el reglamento. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelva definitivamente la Asamblea General. (17).

Finalmente podemos decir que los organismos autónomos que indudablemente forman parte de la organización estatal y desempeñan funciones administrativas, en sus respectivos reglamentos han establecido que las controversias entre sus empleados, trabajadores y funcionarios serán llevadas ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, y las relaciones entre sus distintos miembros estarán reguladas por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Las Subdirecciones Generales.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, la Administración, el manejo general de las funciones técnicas, la

(16) Fracc. VIII.- Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicios y Delegados.

(17) Art. 258 Ley del Seguro Social.

orientación y la proyección del mismo se efectúa conjuntamente con los órganos superiores señalados como colegiados por los subdirecciones siguientes:

- I.- La Subdirección General Jurídica.
- II.- La Subdirección General Médica.
- III.- La Subdirección General Administrativa, y
- IV.- La Subdirección General de Control.

I.- La Subdirección General Jurídica.- Tiene bajo su responsabilidad las funciones de tramitar, estudiar, dictaminar, proporcionar consulta y asesoría en todos los asuntos de naturaleza jurídica que se le presenten al Instituto.

II.- La Subdirección General Médica.- Los servicios que proporciona el Instituto a la población amparada, que contribuyen a mantener la salud y a prevenir las enfermedades, consisten fundamentalmente en aquellos que están comprendidos en las prestaciones en especie, es decir la asistencia médica.

Dentro de esta clase de servicios queda comprendida una serie de actividades diversas, abarcando desde la simple visita médica domiciliaria o la consulta externa en las clínicas de adscripción, hasta la atención quirúrgica e internación hospitalaria; la medicina preventiva, la asistencia farmacéutica, análisis de laboratorio, radiografías, etc. Estos servicios constituyen por naturaleza y número la mayor parte de beneficios que se otorgan a los asegurados a través de las unidades médicas del sistema que integran los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. El órgano encargado de impartir esta atención es la Subdirección Médica, la cual realiza, planea, organiza, dirige, coordina la aplicación de los recursos humanos técnicos y materiales que se utiliza para las prestaciones de dichos servicios en el I.M.S.S.

III.- La Subdirección General Administrativa.- A cobrado últimamente una importancia mayor, toda vez que muchas dependencias que se encontraban fusionadas a algunas de las Subdirecciones anteriormente existentes, han pasado

a depender de ésta, por otra parte, se han creado necesidades del servicio nuevos departamentos y oficinas que han quedado, bajo la dirección superior de la Subdirección Administrativa es por esto que actualmente es una de las mayores en extensión y en actividad funcional.

Las funciones principales de esta Subdirección consiste en planear, organizar, dirigir, evaluar, coordinar y controlar la gestación de los órganos que de ella dependen, así como la aplicación de los recursos humanos, técnicos y materiales que tiene la necesidad de utilizar para la prestación de los servicios y su eficaz funcionamiento.

IV.- La Subdirección General de Control.- Esta Subdirección de reciente creación tiene como objetivo coadyuvar con el C. Director General al logro de una eficaz administración del Instituto, evaluando la estructura, las normas vigentes y su aplicación, así como los resultados obtenidos de los planes y programas de operación y desarrollo; colaborando con el área cooperativa cuando ésta lo solicite o como resultado de las funciones de la propia subdirección.

Entre sus funciones tiene las de verificar el cumplimiento de las normas en todas las áreas del Instituto, conforme a los programas de auditoría aprobados por la Dirección General. Registrar y analizar desviaciones derivadas de comparar normas con informaciones y concentrar la atención en excepciones significativas cuyo efecto pueda traducirse en otorgar servicios diferentes, en deterioro de la imagen institucional, en una inadecuada utilización de los recursos y protección del patrimonio o en una ineficaz información. Determinar que la utilización de los bienes y recursos del Instituto sean aprovechados con el máximo de eficiencia en relación a los servicios prestados.

Evaluar los resultados obtenidos en la prestación de los servicios, en cuanto a oportunidad, eficacia, calidad, cantidad y costo racional.

CAPITULO III.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA TEORIA INTEGRAL.

a).- FUNDAMENTO LEGAL DE LA TEORIA INTEGRAL.

b).- SU APORTACION EN RELACION A LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO SOCIAL.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA TEORIA INTEGRAL.

La Teoría Integral es, como su nombre lo indica, la presentación de un todo en forma íntegra, es una composición cuidadosa de las relaciones que por su naturaleza guardan entre sí el contenido de los textos que constituyen un conjunto maravilloso y no desintegrado. Es un sistema de conocimientos - del Derecho del Trabajo y en concreto de la naturaleza de las normas que lo - constituyen, por tal motivo y después de haber hecho un estudio del I.M.S.S. - y sabiendo que el Régimen de Seguridad Social es un medio protector de la cla - se trabajadora económicamente débil, era imprescindible en la presente tesis - hablar de la Teoría Integral como medio protector y reivindicador de dicho - grupo social.

El Maestro Dr. Trueba Urbina, en la Nueva Ley Federal del Trabajo - reformada, resume dicha Teoría de la manera siguiente (18).

1o.- La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandeza insuperada hasta hoy, identifica el Derecho del Trabajo con el Dere - cho Social. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es dere - cho pú - blico ni derecho privado.

2o.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, en el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza - expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jor - naleros, empleados domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, -

(18) Trueba Urbina A. y Trueba Barrera "Nueva Ley Federal del Traba - jo" 1ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1972.

médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc.

5a.- El Derecho del Trabajo contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores, sino que tienen por objeto que a estos se les den mejores prestaciones ya que lo proviene el régimen de explotación capitalista actual.

4a.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores. Así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes, de los trabajadores. (Art. 107, fracción II de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5a.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre y por el hombre.

La Teoría Integral tiene las bases para el cambio del sistema en el artículo 39 Constitucional. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.

La Teoría Integral es en suma, no solo la explicación de las relaciones sociales, del artículo 123, precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias, producto de la democracia capitalista, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión

social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

Origen de la Teoría Integral.- La Teoría Integral tiene su origen en el proceso de formación de las normas de Derecho Mexicano del Trabajo, nos sigue diciendo el Maestro Trueba Urbina.

En la Constitución nacen simultáneamente el Derecho Social y el Derecho del Trabajo, y como ya se dijo anteriormente, siendo éste parte de aquél, en consecuencia, el Derecho del Trabajo ni es Derecho Público ni es Derecho Privado, es Derecho Social, nacido en la dialéctica revolucionaria en los debates de 1916 - 1917 en donde la Teoría Integral tiene sus bases y descubre la finalidad del Derecho del Trabajo.

El día 26 de Diciembre de 1916 se presenta por tercera vez a la Asamblea legislativa de Querétaro el Dictamen del artículo quinto, originando una polémica entre juristas y profanos de la ciencia jurídica.

El citado dictamen como ya se dijo anteriormente, no sólo contenía el texto de la Constitución de 1857, sino que también incluía preceptos nuevos, la jornada máxima de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial para menores y mujeres y el descanso hebdomadario, tomados estos de la iniciativa presentada por la diputación veracruzana.

Empiezan las discusiones parlamentarias y encontramos dos corrientes antagónicas: por un lado los juristas reviviendo la vieja tesis del constituyente de 1857, que negaba la inclusión de preceptos reglamentarios para nuestra ley fundamental y por otro los que no tenían formación jurídica, pero que pugaban por la penetración de la revolución en nuestra Carta Magna.

El primer opositor al dictamen fue Fernando Lizardí, quien hizo mención de la tesis Vallarta, consistente en que la constitución no debe

contener preceptos reglamentarios y sostenida por éste precisamente, cuando se discutía la libertad de trabajo en el Congreso Constituyente de 1857.

Entre los principales opositores a esta manera de pensar tenemos a Jara, Victoria y Manjarrez.

Jara combatió la explotación de los trabajadores y propuso crear una Constitución nueva, rompiendo los viejos conceptos políticos y saliendo de moldes estrechos.

Victoria, joven obrero de los talleres "La Plancha" de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, plantea la necesidad de crear bases constitucionales de trabajadores y que se regula de una manera general todo lo relativo a problemas laborales para que los derechos de los trabajadores no pasen como estrellas sobre las cabezas de los proletarios. allá a lo lejos Y - como digno remate a la sesión de ese día:

Gracias condena la explotación en el trabajo y reclama una participación en las utilidades empresariales, en favor de los obreros mediante convenio libre. El Renovador Gravioto, habla de las reformas sociales y anuncia la intervención de Macías para exponer la sistemática del Código obrero que redactó por orden del Primer Jefe.

Después de la disertación sobre el problema obrero de Luis G. Monzón y de González Galindo, ocupa la tribuna el Diputado Macías quien pronuncia las bases Marxistas que hasta nuestros días no han sido superadas, consistentes en ver que el artículo 123 tiene un sentido clasista, invoca la teoría del valor, la plusvalía, el salario justo, declara que la huelga es un derecho social económico, y busca la forma justa de proteger al obrero de la tiranía del patrón, y señala como único medio para resolución del mismo, la asociación del capital y dice que para librar al trabajador de las garras del capital, es necesario la reivindicación de sus derechos por me -

dio de la asociación profesional y de la huelga. Es por todo esto que podemos asegurar que en estos debates que sostuvieron hombres que participaron en los mismos con coraje y decisión donde nace la esencia social del derecho del trabajo, las fuentes y el punto de partida de la Teoría Integral.

Fuentes de la Teoría Integral.- Entiéndose por fuentes del derecho, según nos dice el Maestro Trueta Urbina y exponente de esta teoría, la genesis de la norma y las diversas expresiones de la misma en el derecho legislado, el espontáneo y la jurisdicción así como también cualquier costumbre laboral proteccionista de los trabajadores. Pero como ya quedó señalado anteriormente la principal fuente de la Teoría Integral por excelencia es el conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras del artículo 123 Constitucional.

a).- FUNDAMENTO LEGAL DE LA TEORIA INTEGRAL.

La Teoría Integral tiene su fundamento en la "Dialéctica de la Violencia" cuando se llevaba a cabo la lucha por lograr el triunfo y obtener el poder gubernamental, y básicamente el cambio de las instituciones esto fue en la Revolución Mexicana y en los principios y textos del artículo 123 la Constitución de 1917.

La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, que identifica al Derecho del Trabajo con el Derecho Social y descubre las características propias de la legislación del trabajo. No sólo protege y reivindica los derechos de aquellos que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, sino que también tiene a alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la Justicia Social encaminada a socializar los bienes de producción y estimula la práctica jurídica revolucionaria de la asociación profesional y la huelga.

El Derecho del Trabajo, como parte del Derecho Social, se presenta como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador. Decimos que a la luz de la Teoría Integral el Derecho del Trabajo es dignificador, porque en la exposición de motivos del artículo 123, se lee lo siguiente:

Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la Justicia y se impone no solo al aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo.

Es protector porque no sólo tiene por objeto proteger y redimir al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios, ya sea médicos, abogados, ingenieros, artistas etc., tal y como lo consagra el artículo 123 de la Constitución.

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, deberán expedir leyes sobre trabajo, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y, de una manera general a todo contrato de trabajo".

Aquí vemos la grandiosidad de la obra del constituyente del 17, pues mientras en el mundo se tutelaba el trabajo subordinado, dedicado al trabajo de carácter económico, notamos claramente que nuestro constituyente, en su dictamen en el párrafo sexto dice lo siguiente:

La Legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos.

El Artículo 123, es un instrumento de lucha de clases, y como ya dijimos anteriormente inspirado en la dialéctica marxista para socializar los bienes de la producción a través de tres normas fundamentales, a saber: el de participar en los beneficios de las empresas y de los derechos de asociación y huelga.

Nuestro Artículo 123 tiene también a una Justicia Social reivindicadora y no solo al equilibrio y mejoramiento económico de la clase obrera; - esta reivindicación tiende al reparto equitativo de los bienes de la producción o a la socialización de éstos.

De acuerdo a la Teoría Integral expuesta veremos cuales son las normas proteccionistas y las normas reivindicatorias del artículo 123 Constitucional.

Como Normas Proteccionistas Tenemos:

Jornada máxima de 8 horas.

Jornada nocturna de 7 horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas y de trabajo nocturno industrial para mujeres y menos de 16 años; - como también no podrán laborar éstos después de las diez de la noche en los establecimientos comerciales.

Jornada máxima de seis horas para mayores de catorce años y menores de dieciséis, quedando prohibida la utilidad del trabajo de los menores de catorce años;

Un día de descanso por cada seis de trabajo;

Prohibición de trabajo físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de este;

Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

Para trabajo igual, salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad

Protección al salario mínimo.

Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.

Pago del salario en moneda del curso Legal;

Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un -
ciento por ciento más;

Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitacio-
nes cómodas e higiénicas;

Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento
de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los -
centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes;

Responsabilidad de los empresarios por accidentes de trabajo y -
enfermedades profesionales;

Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y sa-
lubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo;

Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con represen-
tantes de las clases sociales y del gobierno;

Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de -
las Juntas y por no acatar el laudo;

Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos,
cuando cumplan en sus deberes, y obligación patronal en los casos de despi-
do injustificado o reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de - -
tres meses de salario;

Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualquiera
otros, en los casos de concurso o quiebra;

Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades-
que excedan de un mes de salario, y el descuento nunca será mayor del - -
treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

Servicio de colocación gratuita;

Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el-
extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario;

Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los privilegios establecidos en favor de los trabajadores o renuncia de derechos obreros;

Patrimonio de la familia;

Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez sobre la vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores por sociedades cooperativas, las cuales se considera de utilidad social.

Como Normas Reivindicatorias Tenemos:

Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas de los patrones;

Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Derecho de huelga profesional o revolucionaria;

Huelgas lícitas.

La Teoría Integral nos demuestra que los derechos políticos y los derechos sociales de la Constitución de 1917, viven en desarmonía y que están en lucha constante, prevaleciendo los primeros sobre los segundos; porque el poder público les otorga su fuerza incondicional y en cambio los derechos sociales sólo cuentan con el apoyo y la fuerza de la clase obrera.

b).- SU APORTACION EN RELACION A LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Seguro Social reconoce como sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio a "Las personas que se encuentran vinculadas a otros por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que lo origine y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y

aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de im puesto o derechos o contribuciones en general (19).

Los servicios que proporciona el Instituto a la población amparada, que contribuye a mantener la salud y prevenir las enfermedades están comprendidos en las prestaciones que otorga el Instituto:

Prestaciones en Especie.

Prestaciones en Dinero.

Prestaciones Sociales.

Prestaciones en Especie, es decir la asistencia médica. Dentro de esta clase de servicios quedan comprendidas una serie de actividades diversas abarcando desde la simple visita médica domiciliaria, hasta la atención quirúrgica e intervención hospitalaria, asistencia farmacéutica, análisis de laboratorio, radiografías, rehabilitación, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación (20).

Estos servicios contribuyen por naturaleza, a la mayor parte de beneficios que se otorgan a los asegurados y a sus familiares a través de sus unidades médicas del sistema que integran los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Prestaciones en Dinero, en caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se le otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure éste y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto se podrá prorrogar el subsidio hasta por veintiseis semanas más (21).

(19) Art. 12 de la Ley del Seguro Social Fracc. I.

(20) Art. 63 idem.

(21) Art. 104 de la Ley del Seguro Social.

La tabla conforme a la cual se fija el monto del subsidio que ha de pagarse al asegurado enfermo muestra que los subsidios, calculados en la relación con el grupo de salario al que pertenece el trabajador, guardan proporción y son capaces de satisfacer su objeto, y para que tenga derecho el asegurado a la percepción del subsidio mencionado se fija una condición que haya cubierto seis cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores a la enfermedad.

Prestaciones Sociales, con el objeto de mejorar y elevar el nivel cultural del trabajador, se han programado una serie de actividades, como cursos intensivos sobre temas de interés general.

La televisión, un medio tan moderno y eficaz, ha sido puesta a disposición de estos cursos y ello demuestra la importancia que se dá al desarrollo de los trabajadores.

El Instituto organiza cursos para quienes deseen estudiar dandoles las facilidades necesarias sin perjuicio de sus labores a su cargo.

Establece también bibliotecas con servicios acordes a las necesidades de la Institución. Así mismo el Instituto fomenta la practica de deportes.

Frente a esta serie de ventajas que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de que el trabajador sea más eficaz.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PREVISION SOCIAL.

- a).- EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- b).- BENEFICIOS A LA CLASE TRABAJADORA EN SUS REFORMAS EN LA CITADA LEY.

REGIMEN DE PREVISION SOCIAL.

- a).- EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En el capítulo II vimos lo que es la Previsión Social, ahora es importante tratar el Régimen de Previsión Social

El Régimen de Previsión Social debe de cumplirse en nuestro país - para dar cabal satisfacción a las demandas y carencias de la población, que - sea el instrumento eficaz en la realización de los postulados de Justicia Social en que todos participen del bienestar a que humanamente tienen derecho.

El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y - prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos- (22).

Así mismo se llevará a cabo las medidas adecuadas para prevenir - accidentes en los centros de trabajo, al usar la maquinaria, instrumentos o - materiales de trabajo.

Además se deberá de disponer en los lugares de trabajo de medicinas, materiales de curación y útiles necesarios para la atención inmediata de - cualquier caso producido por traumatismo y otras causas que afecten a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores a fin de que oportunamente y de

(22) Art. 90 de la Ley del Seguro Social.

manera eficaz puedan prestárseles los primeros auxilios y atención médica a que tienen derecho.

Del cumplimiento de estas disposiciones se encarga la comisión general de seguridad.

La Ley Federal del Trabajo establece las obligaciones que tienen los patrones (23).

Instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que se deben ejecutar se los trabajos.

En la instalación y manejo de las maquinarias de las minas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adaptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciones y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento.

El objetivo de todas estas medidas adecuadas y las que fija la Ley es, reducir los riesgos propios del trabajo y se deben de aplicar con la mira de proteger al trabajador contra las imprudencias que son consecuencia forzosa de las manipulaciones que ofrecen peligro a la salud y a la vida.

El Instituto organizará los servicios de inspección técnica a los centros de trabajo en la forma que determinen los reglamentos respectivos que garanticen su debido acondicionamiento.

El artículo 89 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice:

(23) Art. 132 Fracc. XVI de Ley.

"El Instituto se coordinará con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de prevención y enfermedades de trabajo."

Estas campañas tienen como finalidad difundir los conocimientos necesarios de higiene y seguridad, que deberán ser expuestos en lugares visibles en los establecimientos y lugares en donde se preste el trabajo todas las medidas de seguridad para prevenir los accidentes y también por medio de cursos directos.

De esta manera tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tratan de prevenir el menor número de accidentes y enfermedades en los centros de trabajo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social no solamente trata de prevenir los riesgos y enfermedades en los centros de trabajo, sino también proteger las condiciones de vida en el hogar.

Ya que en sus instituciones se atiende frecuentemente casos de enfermedades crónicas que provienen en parte de inadecuadas condiciones de vida familiar y de situaciones de insalubridad, motivadas en la generalidad de ocasiones, por viviendas inadecuadas, por ausencia de las más rudimentarias prácticas higiénicas y por el desconocimiento de los principios de dietética y prestación de los primeros auxilios.

El Instituto trata de prevenir estas circunstancias mediante la otorga de las prestaciones sociales que serán proporcionadas mediante programas de:

- I.- Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;
- II.- Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios;

III.- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;

IV.- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V.- Regularización del estado civil;

VI.- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores;

VII.- Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo;

VIII.- Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos prácticas de convivencia y unidades habitacionales adecuadas;

IX.- Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares; y

X.- Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo (24)

De los incisos mencionados anteriormente y que se llevan a efecto - hasta el momento podemos decir que son las siguientes fracciones I., II., III., IV., VII.

Los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, tienen como finalidad participar y contribuir a la elevación de la vida del trabajador y de su familia.

Estos centros tuvieron su origen, en las casas de la asegurada que se establecieron durante los años de 1957 y 1958 como consecuencia de las reformas de la Ley de 1956.

En los cuales se imparten conocimientos básicos sobre educación higiénica, sanitaria, primeros auxilios y otras actividades como son:

(24) Art. 234 de la Ley del Seguro Social.

Dietética, alimentación y cocina cuya finalidad es mejorar los niveles de alimentación de acuerdo con los recursos de que, pueda disponer una familia.

También se imparten clases de corte y confección, decoración cuyo objeto es proporcionar conocimientos y medios para mejorar la condición de vida y habitación en el hogar.

Se les enseña otras disciplinas como artesanías, arte dramático, juguetería educación física.

Además se realizan festivales populares de cultura y arte, reuniones de carácter cívico.

Los centros sociales, los centros juveniles y los talleres de capacitación, están destinados a los trabajadores y a sus hijos. En ellos se pretende emplear el tiempo libre de los trabajadores en actividades de tipo cultural y deportivas, también se les imparten cursos de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.

Con la realización de los Centros Vacacionales como el de Oaxtepec en el Estado de Morelos centros de reposo y descanso cuya finalidad es proteger la salud del trabajador, para que puedan mantener su condición física en buen estado porque de ello depende básicamente la productividad de su trabajo y también en su vida social.

Los programas que realiza la Jefatura de servicios de prestaciones sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene como finalidad proporcionar una orientación sociológica encaminada hacia la mejor utilización del tiempo libre del trabajador reviste singular importancia la promoción de actos artísticos, culturales y deportivos que proporcionan un sano esparcimiento y recreación, no solo a los derechohabientes y socio - alumnos de los -

Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, sino a la población en general vecindada en torno a sus unidades de servicio.

b).- BENEFICIO A LA CLASE TRABAJADORA EN SUS REFORMAS EN LA CITADA LEY.

La población asegurada del Instituto Mexicano del Seguro Social los siguientes beneficios de los cuales gozará.

Riesgos de trabajo. Se consideran como tales los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores por motivo del trabajo que desempeñan. Se considera accidente toda lesión orgánica producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo y el que se produzca al trasladarse el trabajador de su domicilio al lugar del trabajo, o de éstos a aquél y por enfermedad del trabajo se entiende todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo. Cuando el trabajador sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación, y recibirá el cien por ciento de sus salario; este goce subsistirá mientras no se declare su capacidad para trabajar; en caso de que sea declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo con el grupo en que cotice, teniendo estas pensiones un incremento cada cinco años.

Seguro de enfermedades y maternidad; se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique su padecimiento, y en la que certifique el estado de embarazo en el caso de maternidad. -

(25)

Gozan de este seguro; el asegurado el pensionado, la esposa del asegurado, los hijos de 16 años, los hijos menores de 21 años si estudian en planteles nacionales, el padre y la madre del asegurado que vivían en el domicilio de éste. El Instituto otorgará al asegurado o a las personas que --

(25) Art. 93 L. S.S.

Disfruten de este derecho la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad hasta el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento; en caso de no sanar en ese plazo se prorrogará por 52 semanas más, previo dictamen médico. Durante el embarazo alumbramiento y el puerperio, otorgará asistencia médica y obstétrica, ayuda en especie por seis meses para la lactancia y una canastilla al nacer el niño; de este derecho goza únicamente la esposa o la concubina si ha vivido con el asegurado por cinco años. El trabajador asegurado tendrá derecho al 60 por ciento de su salario, en caso de enfermedad no profesional, y la asegurada durante el embarazo tendrá derecho al cien por ciento de su salario.

Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte: - Para otorgar estas prestaciones se requiere el período de espera, medidos en semanas de cotización reconocida por el Instituto. Se considerará que existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

a).- Que el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse un trabajo de acuerdo con su preparación y que reciba menos del 50 por ciento de salario del que recibirá una persona sana.

b).- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional o por agotamiento físico o mental. Este seguro da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones:

- 1.- Pensión temporal o definitiva.
- 2.- Asistencia médica.
- 3.- Asignación familiar y
- 4.- Ayuda asistencial.

El seguro de vejez da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones:

1.- Pensión.

2.- Asistencia médica.

3.- Asignación familiar y

4.- Ayuda asistencial; para tener derecho a este seguro se requiere - que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Insti - tuto un mínimo de 500 cotizaciones. (26)

El seguro de cesantía en edad avanzada existe cuando el asegurado que da privado de trabajos remunerados después de los 60 años, y tiene derecho a - las mismas prestaciones que el asegurado por vejez, y para gozar de este dere - cho se requiere que el asegurado tenga un mínimo de 500 cotizaciones reconoci - das, que haya cumplido lo 60 años de edad, y que quede privado de trabajo remu - nerado.

El seguro de muerte otorga a los beneficiarios del asegurado las si - guientes prestaciones:

1.- Pensión por viudez.

2.- Pensión de orfandad.

3.- Pensión a ascendientes.

4.- Ayuda asistencial, y

5.- Asistencia médica.

Seguro de Guardería. Cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no - poder proporcionar cuidados a sus hijos durante la jornada de trabajo. Esta - prestación tiende a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social. Incluye - los servicios de aseo, alimentación, cuidado de la salud y la recreación de los - niños; este servicio se presta desde los 43 días de nacido el niño hasta los -- cuatro años de edad, y corresponde al patrón cubrir la prima de estas guarde - rías.

(26) Art. 137 L. S.S.

El Instituto Mexicano del Seguro Social mantiene una política general de orientación que tiene como finalidad transmitir información a los derechohabientes y empresarios de lo que es el Instituto y su funcionamiento, las diversas prestaciones que otorga y el mecanismo para tener acceso a ellas.

Esa política orientadora se traduce en un acercamiento entre trabajadores y patrones mediante contratos directos que redundarán en un mayor beneficio de los trabajadores.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Seguridad Social, es un producto de nuestro tiempo de la Edad Contemporánea.

Es la cristalización del concepto de la sociedad como un todo armónico y solidario que priva sobre los intereses individuales.

SEGUNDA.- México siguiendo los lineamientos de la Revolución Mexicana, inicia los beneficios de la Seguridad Social mediante la Ley del Seguro Social de 19 de enero de 1943 que dió origen al Instituto Mexicano del Seguro Social.

TERCERA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter de organismo fiscal autónomo, que le da las facultades de autoridad, únicamente para determinar todo lo relativo a fijación-liquidación y cobro de los créditos a su favor. Como organismo público descentralizado, presta un servicio público, nacional y obligatorio.

CUARTA.- Para su administración y funcionamiento, dicho Instituto tiene tres órganos colegiados, compuestos por representantes del Estado los trabajadores y los patrones que son:

- a).- La Asamblea General.
- b).- El Consejo Técnico.
- c).- La Comisión de Vigilancia.

La representación nacional e internacional del Instituto esta a cargo del Director General, quién es nombrado directamente por el Presidente de la República.

QUINTA.- La Seguridad Social, es un medio mediante el cual el individuo recibe una protección a sus necesidades frente a las múltiples contingencias de la vida, garantizando el derecho humano a la salud, mediante el otorgamiento de las prestaciones la asistencia médica, y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

SEXTA.- La Teoría Integral fué gestada en el proceso de la formación de las Normas de Derechos Sociales y del Trabajo. El objetivo principal de esta teoría es divulgar el contenido del artículo 123 Constitucional, identificado con el Derecho Social, y a su luz, concebirlo como un orden jurídico dignificador, protector, reivindicador, instrumento de lucha de la clase trabajadora y tendiente a la justicia social.

SEPTIMA.- La Ley del Seguro Social reconoce como sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio a "Las personas que se encuentran vinculadas a otros por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le origine y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste en una ley especial, este exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones en general.

OCTAVA.- La Previsión Social, tiene como finalidad eliminar situaciones de riesgos, aplicando aquellas medidas previsoras que sean pertinentes, sino también le otorga protección a la familia del trabajador mediante prestaciones complementarias.

NOVENA.- Se observa que la seguridad social como parte de la política de bienestar social se orienta hacia objetivos más amplios. La seguridad social y la previsión social, participan armónicamente en la promoción de bienestar social y en la mejora de condiciones materiales, psicológicas y morales de existencia de la familia.

DECIMA.- Cabe destacar que la seguridad social constituye uno de los instrumentos más eficaces para garantizar una justa correspondencia - entre las medidas destinadas a fomentar el crecimiento económico y lograr mayor esfuerzo productivo, por una parte, y las medidas tendientes a la - realización efectiva de una distribución equitativa de los ingresos y el - mejoramiento de los niveles de vida por otra. Así la extensión progresiva de la seguridad social constituirá el presupuesto básico de la política de desarrollo.

B I B L I O G R A F I A

- Benito Coquet. "La Seguridad Social en México".-Editada por el I.M.S.S.-Tomo I.-México 1971.
- De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo".-Editorial Porrúa, S.A.-Tomo II,-México 1970.
- Cárdenas de la Peña Enrique. Vazco de Quiroga.-"Recursos de Seguridad Social.-Hemerobiblioteca del Centro Internacional de Estudios de Seguridad Social.-Unidad Independencia.
- Fraga Gabino. "Derecho Administrativo".-10a. Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México 1963.
- García Cruz Miguel. "El I.M.S.S. a través de sus 25 años". - Editada por el I.M.S.S.-México 1968.
- I.M.S.S. "El Seguro Social en México".-Antecedentes y Legislación, Convenios, Recomendaciones, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional.-Editada por el I.M.S.S.-Tomo I.-México 1971.
- Serra Rojas Andres. "Derecho Administrativo".-3a. Edición - Editorial Porrúa, S.A.-México 1965.
- Trueba Urbina Alberto. "El Artículo 123".-Editorial Porrúa,S.A. México 1943.
- Trueba Urbina Alberto. "El Nuevo Artículo 123".-2a. Edición. - Editorial Porrúa, S.A.-México 1967.
- Trueba Urbina Alberto. "El Nuevo Derecho del Trabajo".- Editorial Porrúa, S.A.-México 1970.
- Alfonso Toro. "Historia de México".-La Revolución de Independencia y México Independiente.- 19a. Edición.-Editorial Patria, S.A.- México 1967

Zuñiga Cisneros.

"Historia de la Seguridad Social".-Hemero-
biblioteca del Centro Interamericano -
de Estudios de Seguridad Social.-Unidad-
Independencia.

LEYES CONSULTADAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Editorial -
Porrúa, S.A.

Nuevo Ley del Trabajo Reformada.-Editorial Porrúa, S.A.

Nueva Ley del Seguro Social.-Editada por el I.M.S.S.